



RESOLUCIÓN NÚMERO DE

()

Por la cual se adopta el Marco Sectorial de la Transición Energética Justa (TEJ) en el sector minero-energético de Colombia y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el artículo 5 del Decreto 381 de 2012, y en desarrollo de los artículos 3° y 5° de la Ley 143 de 1994, el artículo 6° de la Ley 1715 de 2014, el artículo 20 de la Ley 2099 de 2021 y el artículo 2° de la Ley 2294 de 2023, y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran, y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que, de conformidad con los artículos 208 y 209 de la Constitución Política y el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, corresponde al Ministerio de Minas y Energía dirigir la actividad administrativa y coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; razón por la cual resulta técnicamente procedente estructurar una instancia interna de coordinación y seguimiento técnico sectorial de nivel ministerial, sin que ello implique la creación de una comisión intersectorial nacional de aquellas previstas en el artículo 45 de la Ley 489 de 1998 ni la alteración de la estructura orgánica de la entidad.

El artículo 334 de la Constitución Política establece que (...) *“La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario. (...)”*.

Que el artículo 365 de la Constitución Política señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado; que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional; que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, y podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara por iniciativa del Gobierno, decidiere reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 142 de 1994, la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos esenciales y el Estado intervendrá en los mismos a fin de, entre otros, garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se adopta el Marco Sectorial de la Transición Energética Justa (TEJ) en el sector minero-energético de Colombia y se dictan otras disposiciones”*

asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así como su prestación continua, ininterrumpida y eficiente.

Que los artículos 4° y 6° de la Ley 143 de 1994 consagran los principios de eficiencia, calidad, continuidad, adaptabilidad, neutralidad, solidaridad y equidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica, así como el deber estatal de garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de menores ingresos.

Que, a través del Acuerdo de París, del 30 de noviembre de 2015, Colombia se comprometió a reducir sus emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), implementar medidas específicas para mitigar los efectos del cambio climático, ejecutar acciones para la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), y en el año 2020, con la actualización de su Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC), Colombia anunció una reducción de 51% de sus emisiones de GEI para el año 2030.

Que Colombia ratificó el Acuerdo de París mediante la Ley 1844 de 2017, comprometiéndose a implementar medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, lo cual requiere una transformación profunda del sector minero-energético hacia fuentes de energía bajas en carbono.

Que la política internacional (CMNUCC y el Acuerdo de París) establece marcos para la acción climática y la transición energética a nivel global. Los compromisos internacionales y las políticas nacionales son importantes para avanzar hacia una transición energética y sostenible (Naciones Unidas, 2023).

Que la transición energética es clave para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, especialmente los relacionados con el acceso universal a la energía (Objetivo 7) y la acción climática (Objetivo 13) (Naciones Unidas, 2023).

Que mediante documento CONPES 3934 de 2018 se definió la Política de Crecimiento Verde, la cual articula estrategias sectoriales para la sostenibilidad ambiental y económica, incluyendo el impulso a las energías renovables y la eficiencia energética; dicho documento reconoció el impacto fiscal de los modelos energéticos basados en fósiles, y planteó la necesidad de reconvertir sectores intensivos en emisiones.

Que mediante el artículo 4 de la Ley 1715 de 2014, modificado por el artículo 3 de la Ley 2099 de 2021, " se declaró de utilidad pública e interés social la promoción, el estímulo y el incentivo del desarrollo y uso de las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCR), el uso eficiente de la energía y la diversificación de la matriz energética nacional.

Que, el literal e) del numeral 1 del artículo 6 de la Ley 1715 de 2014 dispone que le corresponde al Ministerio de Minas y Energía propender por un desarrollo bajo en carbono del sector energético a partir del fomento y desarrollo de las fuentes no convencionales de energía y la eficiencia energética.

Que el artículo 20 de la Ley 2099 de 2021 dispuso que el Ministerio de Minas y Energía podrá incentivar el desarrollo e investigación de energéticos provenientes de fuentes orgánicas (de origen animal o vegetal) o renovables, con el fin de expedir la regulación que permita incluirlos en la matriz energética nacional y fomentar su consumo en la cadena de distribución de combustibles líquidos, o de promover otros usos alternativos de estos energéticos de última generación.

Que el parágrafo del artículo citado señala que, para este fin, el Ministerio de Minas y Energía podrá fijar las condiciones para adelantar proyectos piloto de carácter temporal, en los cuales establecerá los requisitos o exigencias en aspectos como: parámetros de calidad, régimen tarifario, condiciones de autorización para la acreditación como actor de la cadena de distribución de combustibles y demás aspectos de regulación económica relevantes para el fomento del uso alternativo de estos productos.

Que la Ley 1931 de 2018 estableció las directrices para la gestión del cambio climático en las decisiones públicas y privadas, principalmente en la incorporación de acciones su adaptación y la mitigación de gases de efecto invernadero a través de los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales (PIGCCS), aplicables al sector minero-energético.

Que la Ley 2169 de 2021, denominada Ley de Acción Climática, establece las metas y medidas mínimas para alcanzar la neutralidad de carbono para el año 2050 y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en un 51% para el año 2030, imponiendo al sector minero-

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se adopta el Marco Sectorial de la Transición Energética Justa (TEJ) en el sector minero-energético de Colombia y se dictan otras disposiciones”*

energético la necesidad de planificar una descarbonización progresiva que sea armónica con el desarrollo económico y social del país.

Que mediante el Documento CONPES 4075 de 2022, Política de transición energética, se definieron los lineamientos para la descarbonización progresiva de la matriz energética, la democratización del acceso a la energía y la incorporación de tecnologías limpias, estableciendo principios como sostenibilidad ambiental, inclusión social, diversificación tecnológica y participación ciudadana.

Que el artículo 2 de la Ley 2294 de 2023 dispone que el documento denominado *“Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de Vida”*, junto con sus anexos, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo (PND). Dicho documento contiene cinco transformaciones, siendo la cuarta la denominada *“Transformación productiva, internacionalización y acción climática”*, en cuyo catalizador C, *“Transición energética justa, segura, confiable y eficiente”*, se incorpora un pilar enfocado en la transición energética denominado *“2. Desarrollo económico a partir de eficiencia energética, nuevos energéticos y minerales estratégicos para la transición”*.

Que en dicho documento, se planteó como política de gobierno acelerar una Transición Energética Justa - TEJ, entendida esta como una transición energética equitativa, gradual y soberana, con participación efectiva y concertada de todos los actores y extensiva en conocimiento, para acelerar una transición, basada en el respeto a la naturaleza, la justicia social y la soberanía con seguridad, confiabilidad y eficiencia en el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, se determinó que el país integraría mayor energía renovable en la matriz energética.

Que la Ley 2476 de 2025 establece el marco para la adaptación al cambio climático y la gestión del riesgo a través de ciudades verdes, biodiversas y resilientes, disponiendo la necesidad de avanzar en un proceso de transición socioecológica, uso sostenible de la energía e implementación de soluciones de infraestructura verde y azul sostenible en los entornos urbanos y territoriales.

Que el artículo 1 del Decreto 381 de 2012 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”*, establece como objetivo del Ministerio de Minas y Energía *“Formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector Minas y Energía”*.

Que mediante el Decreto 2236 de 2023 se estableció el marco normativo para la conformación, naturaleza jurídica y funcionamiento de las Comunidades Energéticas, como mecanismos de acceso a la energía, participación comunitaria y desarrollo territorial.

Que mediante el Decreto 0972 de 2025 se creó el Programa Colombia Solar, orientado a habilitar la energía solar como fuente de autogeneración para los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 del Sistema Interconectado Nacional y de las Zonas No Interconectadas, como alternativa al esquema de subsidios al consumo de energía eléctrica.

Que el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Energía, construyó la Hoja de Ruta de la Transición Energética Justa la cual es el instrumento estratégico del Gobierno nacional para orientar la transformación progresiva del sistema energético colombiano hacia un modelo sostenible, descentralizado, seguro e incluyente, con enfoque social, territorial y ambiental.

Que, mediante concepto de sustentación, la Dirección de Energía Eléctrica presentó las razones que justifican la expedición de la presente resolución, concluyendo que es necesario establecer un marco sectorial general que articule los programas e instrumentos existentes del sector energético bajo el enfoque de la Transición Energética Justa, garantizando coherencia normativa, complementariedad institucional y eficiencia en la gestión pública. Considera igualmente necesario estructurar una instancia interna de coordinación técnica sectorial de nivel ministerial, con el fin de articular de manera técnica y operativa las políticas, planes y programas de la Transición Energética Justa con las entidades adscritas y vinculadas a esta cartera.

Que, de conformidad con lo expuesto, especialmente con lo señalado por la Dirección de Energía Eléctrica en el referido concepto, resulta necesario adoptar medidas de coordinación y articulación de política del sector que permitan la gestión eficiente de los recursos públicos asociados a la Transición Energética Justa, con el fin de alcanzar los objetivos de descarbonización y equidad social y brindar seguridad jurídica a los agentes y ciudadanos participantes en la Transición Energética Justa.

Continuación de la Resolución: “*Por la cual se adopta el Marco Sectorial de la Transición Energética Justa (TEJ) en el sector minero-energético de Colombia y se dictan otras disposiciones*”

Que, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto normativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

Que, una vez diligenciado el cuestionario previsto en el Decreto 1074 de 2015, la Dirección de Energía Eléctrica concluyó que el presente acto administrativo no tiene efectos restrictivos sobre la libre competencia, como quiera que no se interviene el mercado y, además, no crea condiciones diferenciales sobre empresas que compiten en el mercado, razón por la cual, no se informó a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar el Marco Sectorial de la Transición Energética Justa (TEJ) para el sector minero-energético en Colombia, como instrumento de orientación de política pública, articulación y seguimiento técnico; e institucionalizar la Mesa Técnica de la Transición Energética Justa (MET-TEJ) como la instancia interna de coordinación y seguimiento para su ejecución.

Parágrafo. Las disposiciones contenidas en la presente resolución constituyen orientaciones y marcos de política pública sectorial del Ministerio de Minas y Energía, en consecuencia, no modifican ni alteran las competencias legales, reglamentarias o regulatorias asignadas a otras autoridades; no crean obligaciones o cargas regulatorias directas para los agentes del mercado; no modifican regímenes tarifarios, tributarios, ambientales o de contratación; ni constituyen por sí solas autorizaciones de gasto o asignación de recursos presupuestales.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación y Alcance. Las disposiciones de la presente resolución son de orden administrativo sectorial y aplican al Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas y vinculadas. El alcance se define bajo las siguientes pautas:

1. **Alcance de la Política Pública Sectorial:** Constituye el marco de orientación de política pública del Ministerio de Minas y Energía para articular los programas, planes y proyectos estratégicos de la transición energética en sus entidades adscritas y vinculadas. Sirve como referente sectorial para la planeación energética, la formulación de estrategias de descarbonización, el fomento de la eficiencia energética, la reconversión productiva y la asignación eficiente de la inversión pública sectorial.
2. **Alcance de Coordinación Institucional:** La presente resolución actúa como un mecanismo de articulación e intercambio de información entre las dependencias del Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas o vinculadas.

Artículo 3. Definiciones Técnicas para la Transición Energética Justa. Para la correcta interpretación y aplicación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

Activos Energéticos Básicos: Conjunto de infraestructuras y dispositivos mínimos necesarios para garantizar condiciones de vida adecuadas, que incluyen sistemas de generación local, equipos de refrigeración de alta eficiencia para la conservación de alimentos y sistemas de iluminación LED, de conformidad con lo señalado en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo (Ley 2294 de 2023) y los lineamientos de la Hoja de Ruta de la Transición Energética Justa.

Control estratégico: actividades desarrolladas de manera autónoma, participativa y sostenible, para establecer las políticas, planes y esquemas de generación, gestión y consumo de energía. Este control contribuye al aprovechamiento de los recursos energéticos y la infraestructura crítica, priorizando el interés general y la seguridad nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Constitución Política y los artículos 3° y 5° de la Ley 143 de 1994. Para su efectiva aplicación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) **Decisiones Estratégicas:** lineamientos para orientar la matriz energética hacia la descarbonización y la resiliencia climática, asegurando que la planeación pública atienda las necesidades del desarrollo nacional y el bienestar social.

Continuación de la Resolución: “*Por la cual se adopta el Marco Sectorial de la Transición Energética Justa (TEJ) en el sector minero-energético de Colombia y se dictan otras disposiciones*”

- b) **Transferencia Tecnológica:** Fomento a la transferencia de conocimiento y el fortalecimiento de la industria nacional para el desarrollo, fabricación, ensamblaje y mantenimiento de componentes de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), con el propósito de reducir la dependencia de suministros externos.
- c) **Fortalecimiento del Sector Público y comunitario:** orientación a la consolidación de la gestión pública y asociativa en la prestación de los servicios energéticos, en el marco del reconocimiento de la energía como bien esencial para la vida digna y la competitividad del país.
- d) **Gobernanza y Autonomía Territorial:** reconocimiento de las Comunidades Energéticas y otras formas de asociación ciudadana como sujetos con capacidad de gestión sobre los recursos energéticos en sus territorios, en armonía con la seguridad del Sistema Interconectado Nacional y los objetivos de la Hoja de Ruta de la Transición Energética Justa.

Democratización Energética: Proceso sociotécnico y jurídico orientado a descentralizar la propiedad, el control y la gestión de la energía en el territorio nacional. Este criterio promueve la transición de los usuarios finales de consumidores pasivos a agentes activos, con capacidad de decisión sobre la generación, distribución y uso de la energía. La Democratización Energética se materializará a través de los siguientes ejes:

- a) **Gobernanza Comunitaria:** reconocimiento y fomento de las Comunidades Energéticas y otras formas asociativas, en el marco de sus formas asociativas legales y de las capacidades técnicas constituidas conforme a la normativa vigente, para gestionar sus propios sistemas de generación y almacenamiento, promoviendo la autogestión territorial.
- b) **Apertura y Diversidad en el Sector:** orientado a facilitar la entrada de nuevos participantes al mercado energético. Al reducir trámites y promover condiciones de competencia, el Estado favorece la participación de medianos y pequeños generadores en una matriz más variada y con un claro sentido de beneficio social.
- c) **Acceso a la Información y Soberanía Tecnológica:** referido al despliegue de infraestructura, transferencia de conocimiento y acceso a datos técnicos que permitan a los hogares y comunidades, tanto rurales como urbanas, gestionar de manera autónoma su demanda, producción y eficiencia energética.
- d) **Justicia Procedimental:** garantía de participación efectiva de las comunidades en la planeación, ejecución y distribución de beneficios de los proyectos energéticos que impacten sus territorios. El Ministerio de Minas y Energía orientará o definirá los mecanismos para que dicha participación contribuya a la viabilidad social y ambiental de los proyectos.

Descarbonización Progresiva: Proceso coordinado y de orientación sectorial mediante el cual se implementan medidas de reducción, mitigación y compensación de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). Este proceso incorporará el enfoque de transición socioecológica hacia la sostenibilidad previsto en la Ley 2476 de 2025 y las directrices de carbono neutralidad de la Ley 1931 de 2018, vinculando la transformación de la matriz energética con la resiliencia territorial, la economía circular y la infraestructura sostenible, de conformidad con lo señalado en la Ley 1931 de 2018 y la Ley 2476 de 2025.

Las medidas de descarbonización energética deberán articularse expresamente con los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales (PIGCCS) desarrollados en el marco de la Ley 1931 de 2018, así como con los instrumentos de planificación territorial y ambiental derivados de la Ley 2476 de 2025.

Pobreza Energética: Condición de vulnerabilidad multidimensional en la que un hogar o comunidad se encuentra imposibilitado de acceder, costear o gestionar servicios energéticos de calidad, fiables y sostenibles en niveles suficientes para satisfacer sus necesidades básicas (coCCIÓN de alimentos, iluminación, refrigeración, comunicación y climatización), de conformidad con los criterios del Índice de Pobreza Energética Multidimensional (IPEM) del Ministerio de Minas y Energía y lo establecido en la Ley 2294 de 2023.

Transición Energética Justa - TEJ: Proceso gradual, planificado, ordenado y participativo mediante el cual el Estado colombiano orienta la aplicación de los principios de justicia social y climática hacia la transformación estructural del sistema minero-energético y de los patrones de

Continuación de la Resolución: “*Por la cual se adopta el Marco Sectorial de la Transición Energética Justa (TEJ) en el sector minero-energético de Colombia y se dictan otras disposiciones*”

producción, uso y consumo de la energía, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Plan Nacional de Desarrollo (Ley 2294 de 2023).

Su propósito es garantizar la soberanía, seguridad y confiabilidad energética de la Nación, mediante la sustitución progresiva de la dependencia de combustibles fósiles por Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), avanzando en la descarbonización de la economía y contribuyendo al cumplimiento de los compromisos climáticos del país, en el marco del desarrollo sostenible y con la participación de todos los actores involucrados.

Artículo 4. Implementación Transición Energética Justa - TEJ. La implementación de la Transición Energética Justa se realizará conforme a la Hoja de Ruta adoptada por el Gobierno nacional y se articulará con los instrumentos de planeación energética, ambiental, social y territorial vigentes.

Artículo 5. Dimensiones orientadoras para la Transición Energética Justa Para la caracterización, análisis multidimensional y focalización de las acciones de política pública sectorial en el marco de la Transición Energética Justa (TEJ), se considerarán las siguientes dimensiones orientadoras:

- a) **Dimensión de Asequibilidad Económica:** Capacidad de pago y la proporción del ingreso familiar destinada al cubrimiento de las necesidades energéticas básicas.
- b) **Dimensión de Calidad y Continuidad:** Disponibilidad del suministro, la estabilidad del servicio y el nivel de acceso al Sistema Interconectado Nacional (SIN) o a soluciones energéticas locales.
- c) **Dimensión de Energías Limpias en Cocción:** Uso de energéticos sustitutos del consumo de combustibles sólidos (leña, carbón o desechos) o queroseno, en atención a la protección de la salud pública y el medio ambiente.
- d) **Dimensión de Eficiencia Térmica y Habitabilidad:** Condiciones técnicas y bioclimáticas de la vivienda para mantener niveles de climatización e iluminación adecuados.
- e) **Dimensión de Equipamiento Básico:** Acceso a activos energéticos indispensables para condiciones de vida dignas, tales como conservación de alimentos y acceso a la información y educación.

Parágrafo. Los umbrales, ponderaciones, indicadores técnicos y metodologías formales de focalización territorial asociados a las dimensiones de la pobreza energética serán desarrollados posteriormente por el Ministerio de Minas y Energía, mediante instrumentos técnicos sustentados en análisis de impacto y datos estadísticos oficiales.

CAPÍTULO II.

PRINCIPIOS RECTORES DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA JUSTA

Artículo 6. Principios. Para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, programas y proyectos asociados a la Transición Energética Justa (TEJ), el Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas y vinculadas tendrán en cuenta los principios consagrados en la Ley 2294 de 2023 (Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026), la Ley 143 de 1994, la Ley 1715 de 2014, la Ley 2099 de 2021 y la Ley 2169 de 2021, los cuales se aplicarán sectorialmente bajo los siguientes criterios orientadores:

- a) **Justicia social y equidad energética:** Orientado a atender las desigualdades sociales, ambientales y económicas presentes en los territorios, reduciendo la pobreza energética con atención especial a regiones con rezagos estructurales como el litoral Pacífico y las Zonas No Interconectadas (ZNI), de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo (Ley 2294 de 2023).
- b) **Participación ciudadana y comunitaria:** La estructuración de planes, programas y proyectos se promoverá mediante el diálogo social informado, fundamentado en la gobernanza participativa y la transparencia con la ciudadanía, gremios y comunidades.

Continuación de la Resolución: “*Por la cual se adopta el Marco Sectorial de la Transición Energética Justa (TEJ) en el sector minero-energético de Colombia y se dictan otras disposiciones*”

c) Enfoque territorial y diferencial: Reconocimiento de la diversidad geográfica, étnica y socioeconómica del país, impulsando una transición gradual, adaptada a cada territorio y con atención a los impactos ambientales y sociales locales.

d) Sostenibilidad ambiental y climática: Alineación de la política sectorial con las metas de descarbonización, sustitución progresiva de combustibles fósiles y mitigación del cambio climático fijadas en la Ley 2169 de 2021 y la Ley 1931 de 2018.

e) Descentralización, confiabilidad y resiliencia: Promoción de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCR), generación distribuida, almacenamiento y modelos asociativos para fortalecer la flexibilidad y confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y las ZNI.

f) Enfoque de género y autonomía de las mujeres: Inclusión transversal de las mujeres en la gobernanza energética comunitaria y su vinculación a las cadenas de valor de la transición energética.

CAPÍTULO III.

GOBERNANZA, E INSTANCIAS DE COORDINACIÓN

Artículo 7. Creación y Objeto de La Mesa Técnica de la Transición Energética Justa (MET-TEJ). Créase la Mesa Técnica de la Transición Energética Justa (MET-TEJ), la cual será una instancia de articulación, coordinación y seguimiento técnico sectorial del Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas, y vinculadas, encargada de operativizar las directrices, planes, programas y proyectos dirigidos a consolidar la Transición Energética Justa en el territorio nacional.

Artículo 8. Integración de la Mesa Técnica. La Mesa Técnica de la Transición Energética Justa (MET-TEJ) estará integrada por los siguientes miembros, quienes actuarán con voz y voto:

1. El Ministro de Minas y Energía, o su delegado, quien la presidirá.
2. El Viceministro de Energía, o su delegado.
3. El Viceministro de Minas, o su delegado.
4. El Director de la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), o su delegado.
5. El Director del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE), o su delegado.
6. El Presidente de la Agencia Nacional de Minería (ANM), o su delegado.
7. El Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), o su delegado.
8. El Director del Servicio Geológico Colombiano (SGC), o su delegado.
9. El Director Ejecutivo del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE), o su delegado.
10. Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Energía (FONENERGÍA), o su delegado, cuando entre en operación.

Parágrafo 1. Los delegados designados por los miembros principales de la Mesa Técnica deberán pertenecer de manera exclusiva al nivel directivo o asesor de la respectiva entidad o entidad adscrita/vinculada, y contar con capacidad y poder de decisión técnica para la toma de determinaciones en los asuntos de competencia de la MET-TEJ.

Parágrafo 2. El Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), o su delegado asistirá como invitado permanente a las sesiones de la MET-TEJ, con voz, pero sin voto, en salvaguarda de su autonomía regulatoria, independencia institucional y funciones de inspección, vigilancia y control.

Parágrafo 3. De acuerdo con la temática específica, orden del día o enfoque territorial a tratar en cada sesión, los invitados especiales a la MET-TEJ, a través de su Secretaría Técnica, podrá convocar con voz, pero sin voto, a:

1. Delegados o representantes de otros ministerios o departamentos administrativos.

Continuación de la Resolución: “*Por la cual se adopta el Marco Sectorial de la Transición Energética Justa (TEJ) en el sector minero-energético de Colombia y se dictan otras disposiciones*”

2. Actores del proceso energético, tales como agentes del mercado de energía eléctrica, hidrocarburos y minería (empresas generadoras, transmisoras, distribuidoras, comercializadoras y gestores de infraestructura).
3. Representantes de las Comunidades Energéticas.
4. Representantes de la academia, centros de investigación y sector científico.
5. Representante de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) civil.
6. Demás actores técnicos o territoriales cuya participación se considere relevante para el desarrollo de la Transición Energética Justa.

Artículo 9. Funciones de la Mesa Técnica (MET-TEJ). La MET-TEJ ejercerá las siguientes funciones de carácter asesor, consultivo, técnico y de coordinación, conforme a la competencia funcional que les asiste a sus integrantes, las recomendaciones e insumos no tendrán carácter vinculante para las decisiones que por competencia legal corresponden al Ministro de Minas y Energía o a los directores de sus entidades adscritas, vinculadas y fondos del sector:

1. Suministrar al Ministerio de Minas y Energía los lineamientos técnicos generales sobre pobreza energética y vulnerabilidad territorial, que sirvan como referente para la orientación de políticas públicas y como marco de referencia técnico para las instancias encargadas de la priorización, asignación o ejecución de recursos, proyectos del Programa Colombia Solar, Comunidades Energéticas y demás fondos sectoriales.
2. Proponer esquemas de indicadores de impacto, resultado y gestión que permitan visibilizar el cierre de brechas de acceso, la diversificación de la matriz energética regional y la reconversión laboral en los territorios de transición.
3. Consolidar y evaluar, con el soporte técnico e informático dispuesto por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), los reportes del Mecanismo de Evaluación Técnica para el monitoreo de los indicadores de la Hoja de Ruta de la Transición Energética Justa (TEJ) y el seguimiento al impacto territorial en la reducción de la pobreza energética y la focalización de las acciones sectoriales.
4. Sistematizar las demandas, acuerdos y propuestas que surjan en los escenarios de diálogo social y comunitario, garantizando su viabilidad e implementación para que sean considerados a través del presente comité.
5. Monitorear el avance técnico de los proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FN CER) cuya capacidad instalada sea igual o superior a veinte megavatios (20 MW), así como el desarrollo de capacidades locales asociadas a estos, emitiendo alertas tempranas sobre retrasos en los cronogramas de expansión o cuellos de botella regulatorios y operativos que afecten su entrada en operación.
6. Elaborar y presentar, en los periodos que acuerde el Ministerio de Minas y Energía, los informes consolidados de evaluación de impacto social y ambiental de la transición en las regiones.
7. Diseñar y aprobar su propio reglamento interno de organización, funcionamiento y procedimiento dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la expedición de la presente resolución.

Artículo 10. Enfoque territorial y operativo de las funciones. El desarrollo de las funciones de monitoreo y diseño de metodologías e indicadores a cargo de esta instancia dependerá de la medición técnica y la validación en territorio. La MET-TEJ se servirá de los insumos e indicadores reportados por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), los cuales incorporarán, de manera transversal, variables socioeconómicas, ambientales y de equidad de género, priorizando el uso de herramientas tecnológicas y la simplificación de trámites administrativos.

Artículo 11. Integración y Responsabilidades de los miembros de la MET-TEJ. Las responsabilidades de los miembros de la Mesa Técnica se articularán conforme a sus competencias de la siguiente manera:

Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta el Marco Sectorial de la Transición Energética Justa (TEJ) en el sector minero-energético de Colombia y se dictan otras disposiciones”

- a) **Ministro de Minas y Energía (o su delegado):** Presidir la Mesa Técnica para asegurar la coherencia, dirección estratégica y articulación de la política pública sectorial para la Transición Energética Justa.
- b) **Viceministro de Energía (o su delegado):** Liderar la formulación, articulación y seguimiento de los lineamientos de política pública para la incorporación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), el fortalecimiento de la infraestructura energética y el despliegue de nuevos energéticos.
- c) **Viceministro de Minas (o su delegado):** Liderar la formulación, articulación y seguimiento de los lineamientos de política pública para la formalización minera, la reconversión productiva y el abastecimiento de minerales estratégicos para la transición energética.
- d) **Director General de la UPME (o su delegado):** Brindar soporte técnico, informático y analítico a la MET-TEJ, proyectar escenarios técnicos sectoriales y elaborar el Informe Anual de Impacto en el cumplimiento de la Hoja de Ruta de la TEJ.
- e) **Director General del IPSE (o su delegado):** Promover y articular los lineamientos para la implementación de soluciones energéticas sostenibles con enfoque comunitario en las Zonas No Interconectadas (ZNI).
- f) **Presidente de la Agencia Nacional de Minería - ANM (o su delegado):** Acompañar técnicamente la transición productiva en los distritos mineros, velando porque los planes de cierre e instrumentos mineros incorporen acciones de reconversión y sostenibilidad en sus territorios.
- g) **Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH (o su delegado):** Coordinar las estrategias de descarbonización en la exploración y producción del subsector de hidrocarburos, así como el fomento de energéticos de bajas emisiones como el hidrógeno.
- h) **Director General del Servicio Geológico Colombiano - SGC (o su delegado):** Identificar, caracterizar y evaluar el potencial de recursos geológicos, minerales estratégicos y fuentes no convencionales como la geotermia, suministrando la información científica requerida.
- i) **Director Ejecutivo del FENOGE (o su delegado):** Coordinar e impulsar los esquemas de estructuración, financiación y cofinanciación de proyectos FNCER, eficiencia energética y democratización orientados a la reducción de la pobreza energética.
- j) **Director de FONENERGÍA (o su delegado):** Coordinar y articular la destinación y ejecución de los recursos del Fondo destinados a la financiación y cofinanciación de planes, programas y proyectos de energización, cobertura, soluciones energéticas sostenibles y focalización de subsidios para la reducción de la Pobreza Energética.

Artículo 12. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de la MET-TEJ será ejercida de manera permanente por la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), la cual se encargará de cumplir con las siguientes funciones:

- 1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Mesa por directriz del Presidente de esta instancia.
- 2. Preparar el orden del día, los documentos de soporte técnico y levantar las actas de cada sesión.
- 3. Consolidar los informes sectoriales de avance presentados por los miembros de la Mesa y hacer seguimiento a los compromisos adquiridos.
- 4. Administrar el soporte tecnológico del mecanismo de evaluación y consolidar los informes técnicos requeridos por la Mesa.
- 5. Las demás que le asigne la Mesa Técnica o su reglamento interno.

Artículo 13. Régimen de Sesiones y convocatorias. La Mesa Técnica de la Transición Energética Justa (MET-TEJ) sesionará de manera ordinaria al menos dos (2) veces al año, con carácter semestral, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que se convoquen para atender asuntos urgentes o imprevistos de su competencia.

Parágrafo. Las sesiones ordinarias de la MET-TEJ se convocarán y realizarán dentro de los primeros quince (15) días calendario de los meses de mayo y noviembre de cada anualidad. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo en cualquier momento por convocatoria del Ministro de Minas y Energía, en su calidad de Presidente de la instancia, o a solicitud escrita

Continuación de la Resolución: “*Por la cual se adopta el Marco Sectorial de la Transición Energética Justa (TEJ) en el sector minero-energético de Colombia y se dictan otras disposiciones*”

de al menos tres (3) de sus miembros integrantes. Las sesiones podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o mixta, de conformidad con lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo vigente en Colombia.

Artículo 14. Quórum. La MET-TEJ podrá deliberar e instalar válidamente sus sesiones con la presencia de la mitad más uno (1) de sus miembros con derecho a voz y voto (o sus delegados debidamente acreditados). Las decisiones, aprobaciones de informes y recomendaciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión con derecho a voto. En caso de empate en alguna de las votaciones, este se resolverá con el voto de quien ejerza la Presidencia de la Mesa Técnica.

Para efectos del cálculo del quórum, únicamente se tendrán en cuenta los miembros con voz y voto. La presencia de los Invitados Permanentes (CREG, SSPD,) e Invitados Especiales no computará para el quórum, ni su ausencia afectará la validez legal y técnica de las deliberaciones o recomendaciones de la MET-TEJ.

Artículo 15. Actas de sesión. De cada sesión se levantará un acta por parte de la Secretaría Técnica que contendrá los debates, deliberaciones, recomendaciones y compromisos adquiridos. El proyecto de acta será remitido a los miembros para su aprobación y firma dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la sesión. Una vez aprobadas y suscritas, las actas de la MET-TEJ, salvo aquella información sujeta a reserva legal, serán de carácter público y se publicarán en la sección de transparencia del portal web institucional del Ministerio de Minas y Energía y de la UPME para el control social y ciudadano.

Artículo 16. Articulación entre Instrumentos de la Política Pública de la Hoja de Ruta TEJ. La Mesa Técnica, para el ejercicio de sus funciones, articulará los instrumentos de política, planes, programas y proyectos asociados a la Transición Energética Justa, incluidos aquellos derivados del Decreto 2236 de 2023, del Decreto 0972 de 2025 y demás normas concordantes, así como las modificaciones o adiciones que se incorporen al Decreto Único del Sector de Minas y Energía 1073 de 2015, observando los siguientes criterios:

- a) Articulación de Soluciones Energéticas: Recomendar la estructuración, financiación y ejecución de los proyectos del Programa Nacional Colombia Solar y de las Comunidades Energéticas, junto con los demás esquemas de autogeneración y soluciones sostenibles, promoviendo la integración de la generación distribuida y la gestión eficiente de la energía
- b) Coherencia con la Política Pública de la Transición Energética Justa: La implementación de estos proyectos se realizará en estricta coherencia con los lineamientos de la Transición Energética Justa (TEJ), la Hoja de Ruta de la TEJ y las directrices técnicas, regulatorias y de focalización territorial expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, en armonía con la regulación de carácter general emitida por la CREG.
- c) Sostenibilidad y Acción Climática: Todos los instrumentos y proyectos articulados bajo el presente artículo deberán desarrollarse en estricta armonía con los objetivos de descarbonización progresiva.

Parágrafo 1. Para efectos del presente artículo se priorizará la ejecución del Programa Nacional Colombia Solar bajo esquemas de autogeneración colectiva, así como el desarrollo de la generación distribuida y la gestión comunitaria de la energía. Lo anterior, conforme a los lineamientos técnicos, de política y de focalización territorial que para tal efecto expida el Ministerio de Minas y Energía, en armonía con los objetivos de descarbonización progresiva definidos en la Ley 2169 de 2021.

Parágrafo 2. La Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta resolución, previa articulación y revisión con el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Energía Eléctrica, reglamentará la metodología de medición, las fuentes de información interinstitucional y la periodicidad para la actualización del Índice de Pobreza Energética Multidimensional (IPEM), y con base en la información estadística disponible del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y demás entidades competentes. El IPEM se actualizará cada dos (2) años o con la periodicidad que se requiera por razones técnicas o disponibilidad de nueva información estadística.

Continuación de la Resolución: “*Por la cual se adopta el Marco Sectorial de la Transición Energética Justa (TEJ) en el sector minero-energético de Colombia y se dictan otras disposiciones*”

Artículo 17. Directrices para la implementación y actualizaciones a la Hoja de Ruta de la Transición Energética Justa (TEJ). Para la implementación y actualización de la Hoja de Ruta de la Transición Energética Justa (TEJ) se garantizarán mecanismos de participación ciudadana y diálogo social con enfoque territorial, de género, étnico y diferencial. Para dar cumplimiento a esta disposición, se observarán las siguientes directrices:

- a) **Mecanismo de Diálogo Social Articulado:** La MET-TEJ diseñará y establecerá un mecanismo de diálogo social articulado con los actores del territorio, que servirá como canal permanente de participación para las comunidades, organizaciones sociales, la academia y el sector privado.
- b) **Insumo para Proyectos Estratégicos:** Los proyectos estratégicos del sector minero-energético que sean priorizados o monitoreados por la Mesa Técnica deberán incorporar los insumos, demandas y consensos derivados de estos espacios de diálogo social desde su etapa de diseño y durante su ejecución, como criterio para asegurar la viabilidad social y la sostenibilidad de las inversiones.
- c) **Enfoque Diferencial y de Género:** La metodología de diálogo social deberá incluir estrategias específicas destinadas a garantizar la participación efectiva de las mujeres, jóvenes, comunidades étnicas y poblaciones vulnerables directamente afectadas por los procesos de transición y reconversión productiva.

Parágrafo. El mecanismo de diálogo social y participación ciudadana previsto en este artículo se desarrollará en estricta armonía con el ordenamiento constitucional vigente y respetará, en los casos que corresponda, los procedimientos de Consulta Previa definidos por la ley. Por lo cual, el mecanismo de diálogo social y participación ciudadana aquí previsto en ningún caso sustituye, reemplaza o modifica el procedimiento administrativo de consulta previa, ni las competencias constitucionales, legales y reglamentarias asignadas a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, ni de las demás autoridades públicas en el ámbito de sus funciones.

Artículo 18. Enfoque Territorial y Social de la Inversión. En desarrollo de los principios que rigen la Transición Energética Justa, el Ministerio de Minas y Energía focalizará la ejecución de sus planes, programas y la asignación de recursos atendiendo de forma prioritaria a las regiones con mayores índices de pobreza energética, alta dependencia económica de la extracción de combustibles fósiles y presencia histórica de pasivos ambientales. Las intervenciones territoriales que se prioricen promoverán:

- 1) La reconversión laboral progresiva de los trabajadores del sector extractivo.
- 2) El fortalecimiento de encadenamientos productivos y el desarrollo industrial local.
- 3) La participación de las comunidades como agentes gestores de su propia energía.

Parágrafo. El Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), definirá en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la publicación de la presente resolución, la metodología, las dimensiones y los indicadores técnicos para la caracterización, medición y análisis territorial de la Pobreza Energética. Dicho instrumento servirá como referente técnico orientador para la focalización de las políticas públicas y la toma de decisiones en los programas y fondos sectoriales, sin perjuicio de los criterios de priorización específicos establecidos para el Programa Colombia Solar, las Comunidades Energéticas y los demás instrumentos de financiación vigentes.

Artículo 14°. Actualización de la Hoja de Ruta de la Transición Energética Justa. La Hoja de Ruta de la Transición Energética Justa (TEJ) será objeto de actualización periódica por parte del Ministerio de Minas y Energía, cada cuatro (4) años, con el fin de garantizar su adecuación a los compromisos climáticos nacionales y a la evolución del mercado energético global.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta el Marco Sectorial de la Transición Energética Justa (TEJ) en el sector minero-energético de Colombia y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 1. Sin perjuicio del plazo establecido en el presente artículo, el Ministerio de Minas y Energía podrá efectuar revisiones y ajustes extraordinarios antes del cumplimiento de dicho plazo cuando se presenten cambios significativos en el entorno tecnológico, variaciones críticas en los precios internacionales de la energía o modificaciones en las metas de descarbonización del Estado colombiano.

Parágrafo 2. Toda actualización de la Hoja de Ruta de la Transición Energética Justa deberá fundamentarse técnicamente en los reportes y recomendaciones emitidos por la Mesa Técnica de Seguimiento de la Transición Energética Justa (MET-TEJ).

CAPÍTULO IV.

ACCIONES ESTRATÉGICAS SECTORIALES

Artículo 15°. Gestión de la Transición en el Sector de Hidrocarburos. El Ministerio de Minas y Energía, a través del Viceministro de Energía, la Dirección de Hidrocarburos y en coordinación con la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), adoptará y ejecutará las siguientes medidas estratégicas para la gestión de la transición en el subsector de hidrocarburos:

- 1) Establecer los lineamientos de política pública y los instrumentos normativos o reglamentarios orientados a incentivar la gestión eficiente de las reservas actuales de hidrocarburos y el incremento del factor de recobro en los yacimientos existentes, en coordinación con la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), con el propósito de garantizar la soberanía, la seguridad energética y el abastecimiento nacional durante el periodo de transición.
- 2) Promover la transformación empresarial del sector de hidrocarburos hacia modelos de negocio compatibles con la descarbonización progresiva, incentivando la incorporación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) en las operaciones de exploración y producción.
- 3) Articular con las entidades territoriales, departamentos y municipios que dependen de la renta petrolera, planes y estrategias de diversificación económica que mitiguen la vulnerabilidad fiscal ante el declive progresivo de la producción, priorizando la reconversión laboral, el fomento de nuevas cadenas productivas y la sostenibilidad de las finanzas públicas locales.
- 4) Impulsar el aprovechamiento y la reconversión de la infraestructura existente del sector de hidrocarburos para el desarrollo de nuevas cadenas de valor vinculadas a los nuevos energéticos, con especial énfasis en el hidrógeno verde/azul y la bioenergía.

Parágrafo 1. Las medidas adoptadas en el marco de la Transición Energética Justa (TEJ) respetarán plenamente los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos vigentes y garantizarán la seguridad jurídica y la confianza legítima de todos los agentes del sector.

Parágrafo 2. La Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) contará con el término de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de esta resolución, para estructurar y presentar ante el Ministerio de Minas y Energía el plan de reconversión, en el ámbito de sus competencias, para el desarrollo de proyectos de hidrógeno y bioenergía.

Artículo 16. Acciones en el Sector de Minería de Carbón. El Ministerio de Minas y Energía, a través del Viceministerio de Minas y con el apoyo técnico de la Agencia Nacional de Minería (ANM) y de la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), establecerá y articulará las siguientes medidas estratégicas para la gestión de la transición en el subsector del carbón:

- 1) Definir los lineamientos de política pública para promover la consolidación de los Distritos Mineros para la Diversificación Productiva en los territorios carboneros, en los términos y condiciones previstos en el Decreto 977 de 2024, articulando a las entidades territoriales, empresas, comunidades y entidades del orden nacional para

Continuación de la Resolución: “*Por la cual se adopta el Marco Sectorial de la Transición Energética Justa (TEJ) en el sector minero-energético de Colombia y se dictan otras disposiciones*”

el diseño y cofinanciación de proyectos productivos alternativos a la extracción minera.

- 2) Formular las directrices sectoriales para que las transferencias del sector eléctrico, derivadas de proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) ubicados en territorios con dependencia histórica del carbón, contribuyan de manera efectiva a la diversificación fiscal y al desarrollo social de dichos municipios y departamentos.
- 3) Articular, en coordinación con el Ministerio del Trabajo y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), los marcos orientadores y programas integrales de reconversión laboral, formación técnica especializada y fortalecimiento del empleo verde para los trabajadores de la cadena de valor del sector carbonero afectados por los planes de cierre o disminución de operaciones.

Parágrafo. Para garantizar la efectividad de las acciones estratégicas en el subsector del carbón previstas en el presente artículo, el Ministerio de Minas y Energía estructurará el Programa Integral de Reconversión Laboral con enfoque de justicia social, territorial y participativo, asegurando el diálogo concertado con los trabajadores, las comunidades y el cumplimiento de las instancias de consulta previa cuando a ello haya lugar.

Artículo 17. Acciones en Minerales Estratégicos y Reindustrialización. El Ministerio de Minas y Energía, a través del Viceministerio de Minas, la Dirección de Formalización Minera, la Dirección de Minería Empresarial y con el apoyo técnico de la Agencia Nacional de Minería (ANM) y del Servicio Geológico Colombiano (SGC), adoptará y ejecutará las siguientes medidas estratégicas para el fomento de los minerales estratégicos y la reindustrialización del país:

- 1) Fortalecer el conocimiento geo científico del territorio nacional mediante la investigación científica, el inventario nacional de recursos minerales estratégicos y la delimitación técnica de áreas compatibles con la minería, garantizando la protección de los ecosistemas estratégicos y áreas de especial importancia ecológica.
- 2) Promover la formalización y regularización de la minería informal y de pequeña escala, como condición esencial para la construcción de paz territorial y la protección ambiental, mediante programas de desarrollo social comunitario, asistencia técnica y un control efectivo del cumplimiento de las regulaciones ambientales y laborales vigentes.
- 3) Desarrollar encadenamientos productivos locales y de valor agregado a partir de los minerales estratégicos para la transición energética definidos en la Resolución 1006 de 2023 del Ministerio de Minas y Energía, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, orientados a la industrialización nacional y la transferencia tecnológica en la cadena de comercialización.

Parágrafo. El Ministerio de Minas y Energía, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, articulará y estructurará, con el soporte técnico e insumos especializados del Servicio Geológico Colombiano (SGC), la Agencia Nacional de Minería (ANM) y la UPME, los análisis jurídicos, económicos y financieros necesarios para diseñar la propuesta del marco operativo de la iniciativa de gestión pública minera. Dichos análisis deberán incorporar de manera obligatoria un estudio detallado de impacto fiscal de mediano y largo plazo. Cualquier propuesta de estructura administrativa o de naturaleza empresarial resultante estará estrictamente sujeta a los procedimientos legales y de carrera administrativa vigentes, así como a la previa viabilidad presupuestal y fiscal otorgada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la ley.

Artículo 18°. Acciones en el Sector Eléctrico. El Ministerio de Minas y Energía a través de el Viceministerio de Energía, la Dirección de Energía Eléctrica y con el apoyo técnico de la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE) y en articulación con la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), adoptará y ejecutará las siguientes medidas estratégicas para el sector eléctrico:

Continuación de la Resolución: “*Por la cual se adopta el Marco Sectorial de la Transición Energética Justa (TEJ) en el sector minero-energético de Colombia y se dictan otras disposiciones*”

- 1) En materia de despliegue a gran escala de FNCER: Formular lineamientos de política pública para la simplificación, eficiencia y estandarización de trámites sectoriales; articular con la UPME, el Operador del Sistema (XM) y las autoridades competentes estrategias para optimizar la entrada en operación de proyectos de generación limpia; realizar el seguimiento estratégico a la ejecución de las obras del Plan de Expansión de Transmisión de Energía; y promover marcos orientadores para el relacionamiento social y ambiental preventivo en el territorio. Las metas de capacidad instalada que orientarán este despliegue serán las definidas en la Hoja de Ruta de la TEJ y sus actualizaciones.
- 2) En materia de confiabilidad y energía en firme: Promover la transición y sustitución progresiva de las plantas termoeléctricas a carbón conforme a la ruta crítica de confiabilidad y seguridad de abastecimiento del Sistema Interconectado Nacional (SIN); desarrollar modelos e incentivos para la reconversión tecnológica de estas plantas; y promover la habilitación de fuentes de financiamiento destinadas a proyectos FNCER en los territorios directamente afectados por el retiro o reconversión de las plantas carboeléctricas.
- 3) En materia de modernización del mercado eléctrico: Impulsar ante la CREG las reformas regulatorias necesarias para facilitar y ampliar la participación de nuevos agentes en la cadena de valor de la energía eléctrica; promover la actualización metodológica del consumo básico de subsistencia; y coordinar acciones para fortalecer el reconocimiento del acceso a la energía eléctrica como un servicio esencial indispensable para la garantía de los derechos fundamentales.

Parágrafo. Orientación de la Política para el Desarrollo Regulatorio. El Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de sus funciones de formulación de política sectorial, remitirá a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) las bases e insumos técnicos sobre pobreza energética y democratización, con el propósito de que la Comisión, en el marco de su autonomía regulatoria y sus competencias legales, evalúe la oportunidad de revisar o actualizar las condiciones regulatorias de conexión, transporte y comercialización que faciliten la integración de pequeños autogeneradores, Comunidades Energéticas y proyectos del Programa Colombia Solar.

Artículo 19. Acciones en Nuevos Energéticos y Gestión de la Demanda. El Ministerio de Minas y Energía, a través del Viceministerio de Energía y sus Direcciones de Hidrocarburos y de Energía Eléctrica, con el apoyo técnico de la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) y en articulación con el sector privado, la academia y las comunidades, adoptará y ejecutará las siguientes medidas estratégicas para el fomento de nuevos energéticos y la gestión eficiente de la demanda:

- 1) En materia de Hidrógeno: Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política pública y los lineamientos sectoriales para promover el desarrollo del hidrógeno de bajas emisiones y sus derivados; promover, en el ámbito de sus competencias y en articulación con las entidades competentes, condiciones habilitantes para el desarrollo de la demanda nacional; participar en la identificación y planeación de la infraestructura energética requerida; y promover condiciones sectoriales que favorezcan la inversión y los encadenamientos productivos e industriales nacionales. Las metas de producción tomarán como referencia las definidas en la Hoja de Ruta de la TEJ.
- 2) En materia de Bioenergía: Promover la bioenergía como fuente sustituta de combustibles convencionales en el sector industrial; desarrollar lineamientos para el uso del biogás como fuente de energía en firme dentro del Sistema Interconectado Nacional (SIN); e impulsar proyectos de bioenergía en procesos productivos asociativos y de economía popular en los territorios.
- 3) En materia de Geotermia: Promover, en el marco de las competencias del Ministerio de Minas y Energía y en coordinación con las entidades competentes, el desarrollo de acciones orientadas a fortalecer el conocimiento del potencial geotérmico, identificar oportunidades de mejora del marco normativo, técnico y ambiental aplicable, facilitar la incorporación de proyectos geotérmicos al sistema energético, y promover el acceso a

Continuación de la Resolución: “*Por la cual se adopta el Marco Sectorial de la Transición Energética Justa (TEJ) en el sector minero-energético de Colombia y se dictan otras disposiciones*”

mecanismos de financiación y cooperación nacional e internacional para el desarrollo de esta fuente energética.

- 4) En relación con el Sector Transporte y bajo el principio de coordinación interinstitucional: Habilitar la oferta e infraestructura energética necesaria para la transición hacia una movilidad sostenible; regular y promover el despliegue de infraestructura de carga rápida alimentada con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER); asegurar la planeación eléctrica y viabilizar la conexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN) para la expansión de los sistemas de transporte público; y articular con las entidades competentes del sector hacienda y desarrollo económico la promoción de instrumentos de financiación para la renovación del parque automotor. La planeación de la demanda y las metas de penetración de energéticos de cero y bajas emisiones se regirán por lo establecido en la Hoja de Ruta de la Transición Energética Justa (TEJ).
- 5) En el Sector Industrial: Promover la sustitución progresiva de carbón por biomasa residual y de combustibles fósiles líquidos por gas combustible en el corto plazo, incorporando paulatinamente el hidrógeno verde en el mediano plazo y la electrificación de procesos de alta temperatura en el largo plazo; e implementar el Plan de Acción de Eficiencia Energética (PAIProure) vigente.
- 6) En los Sectores Residencial y Terciario: Impulsar la sustitución de leña por tecnologías limpias de cocción con generación FNCER, priorizando los hogares rurales y vulnerables; promover el desarrollo de mercados de equipos eficientes; diseñar programas de educación y eficiencia energética comunitaria; e incentivar la incorporación de tecnologías limpias y calderas de vapor de alta eficiencia en los procesos de calor directo e indirecto del sector terciario o de servicios.

Artículo 20. Sostenibilidad Financiera y Presupuestal. La ejecución de las acciones estratégicas, planes, programas y proyectos derivados del presente proyecto normativo, así como el funcionamiento y soporte operativo de las instancias de coordinación creadas en ella, estarán estrictamente sujetos a las disponibilidades presupuestales anuales de las entidades competentes, en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) y el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) del sector minero-energético.

Para tal efecto, las entidades del sector promoverán la articulación, optimización y armonización de los proyectos de inversión, bolsas concursables y fondos sectoriales existentes (tales como FENOGE, FONENERGÍA y FOES, entre otros), evitando la duplicidad de asignaciones presupuestales y priorizando el rebalanceo de recursos hacia las metas de la Transición Energética Justa (TEJ).

La puesta en marcha de los mecanismos técnicos o tecnológicos previstos se realizará bajo estrictos criterios de eficiencia, racionalización del gasto público, austeridad y de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia presupuestal y de función pública.

Artículo 21. Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los,

EDWIN PALMA EGEA
Ministro de Minas y Energía

Elaboró: Diego Armando Vanegas Páez; Juan Andrés Pineda Guzman; Ingrith Catalina Rosero Narvaez; Luis Mario Diaz Perea; Yossie Esteban Torrijos Ospina, Oscar Santiago Tovar Salazar; Juan Carlos Agreda Botina
Revisó: Mónica Natalia Gómez Acosta, Yolanda Patiño Chacón; David Felipe Hernández Taborda, María Alejandra Socarras Moreno; Diego Román Dueñas.
Aprobó: Edwin Palma Egea